

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.586

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1947 por la que se mejoran las dotaciones de las plantillas de Médicos titulares, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, y las de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Realizan los Sanitarios en el ámbito local especialmente los integrados en el Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia pública domiciliaria) una función benemérita que trasciende al campo de lo social y constituye a un tiempo, título de honor y vocación de servicio, que sirve de compensaciones espirituales a un esfuerzo profesional siempre intenso y a menudo desarrollado en situación de evidente penuria, a causa de la excesiva parquedad de las retribuciones que les están asignadas.

No puede el Estado desentenderse de las condiciones económicas en que desenvuelven su vida estos fieles y abnegados servidores y, en consecuencia, estima el Gobierno necesario y apremiante incrementar las dotaciones de las plazas que sirven, en la medida que lo permiten la situación de la Hacienda estatal y de las locales si bien procurando llevar a cabo paralelamente la reducción en el número de plazas de las correspondientes plantillas tan pronto lo permitan las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—La dotación de todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), que figuren en clasificación aprobada por el Ministerio de la Gobernación será incrementada como mínimo en dos mil pesetas anuales cantidad que percibirán los funcionarios que la sirvan en concepto de gratificación fija y en igual forma y períodos que los haberes que les correspondan por sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos.

Respecto de las plazas de primera y segunda categoría, esta mejora económica se abonará con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales, previo ingreso por los Ayuntamientos de la cantidad en que consistan.

En cuanto a las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, la aludida mejora será hecha efectiva con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Artículo segundo.—Todas las plazas de la plantilla del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales que figuren en clasificación aprobada por el Ministerio de la Gobernación, experimentarán un aumento en su dotación de mil quinientas pesetas anuales como mínimo, que sus titulares percibirán en concepto de gratificación fija y con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales previo el correspondiente ingreso por parte de los Ayuntamientos.

Artículo tercero.—La mejora consignada en el artículo primero de la presente Ley en relación con los Médicos titulares afectará igualmente a los Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria en la misma proporción del treinta por ciento que conforme a las disposiciones vigentes, sirve para regular los haberes de dichos auxiliares con referencia a los que tienen asignados aquellos facultativos y deberá ser hecha efectiva por las Mancomunidades sanitarias provinciales, previo el oportuno ingreso de los Ayuntamientos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación actual procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita y sin perjuicio de los interesados que las desempeñen en propiedad rectificación que se hará en cada caso mediante la instrucción del expediente reglamentario, con arreglo a los preceptos de la Ley de Sanidad Nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley que regirá a partir de primero de julio del corriente año.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 200.—19 julio 1947)

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de julio de 1947 por la que se establece con carácter general la gratificación de 18 de julio para las actividades no reglamentadas.

Ilmo. Sr.: Establecida con carácter general por Orden de 6 de diciembre de 1945 la gratificación de Navidad para las actividades no reglamentadas y para aquellas cuya reglamentación no lo consigna, se hace preciso dictar una disposición análoga respecto a la gratificación de 18 de julio a fin de que todos los trabajadores puedan celebrar adecuadamente la Fiesta de Exaltación del Trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas a cuya Reglamentación no establezca gratificación para el 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, le será abonada el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha y para solemnizar la misma, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año siendo en otro caso proporcional el tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha lleva prestando servicios menos de un año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos períodos de tiempo se computará como semana o mes completo.

Artículo 2.º El trabajador que a partir del 18 de julio de 1947 deje de prestar sus servicios a una empresa, tendrá dere-

cho a percibir la parte proporcional de esta gratificación, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Artículo 3.º En la industria de pesca a la parte el abono de dicha semana de gratificación será con cargo al «monte mayor».

Artículo 4.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas e instrucciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. n.º 199.—18 julio 1947)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se convoca a concurso-oposición para cubrir 250 plazas en el escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Creado el escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios, en su categoría de oposición, por Decreto de 18 de octubre de 1941, y vacantes en la actualidad buen número de plazas de dicha categoría por escaso número de Veterinarios que le integran, y a fin de normalizar los servicios municipales veterinarios de tales Municipios, se hace preciso convocar concurso oposición para ingreso en dicho escalafón, por lo que se dispone lo siguiente:

1.º Por la presente Orden se convoca concurso-oposición para cubrir 250 plazas en el escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios, en su categoría de oposición.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición todos los Veterinarios, sin limitación de edad, que pertenezcan al escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios, sea cual fuere la situación en activo, supernumerario o excedente en que se encuentren.

3.º La documentación para participar en este concurso-oposición será la siguiente:

Solicitud al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería reintegrada con póliza del Estado de 1'50 pesetas.

Título administrativo de Inspector Municipal Veterinario, o certificación expedida por la sección primera de esa Dirección General de Ganadería de pertenecer a dicho Cuerpo.

Certificado de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, ni de padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión.

Ficha de méritos y copia del resultado de su depuración, y, para los que no les haya alcanzado la depuración, certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Los opositores abonarán cien pesetas por derecho de examen en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería, o por giro postal dirigido a dicha Sección, consignando el nombre del remitente y la palabra «Oposiciones».

5.º El Reglamento y programa que

ha de regir en este concurso-oposición se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid en el local o locales que previamente se determine por esa Dirección General de Ganadería, que también designará libremente el Tribunal o Tribunales que se precisen para las oposiciones, salvo un Vocal, que será designado por la Dirección General de Sanidad.

7.º Celebradas las oposiciones y obtenidas las calificaciones con sus correspondientes puntuaciones, se reunirá el Tribunal o Tribunales y formarán la lista de aprobados por orden de mayor a menor puntuación.

A los efectos del concurso, y para hacer aplicación de los méritos, los Tribunales añadirán a los puntos obtenidos en los diferentes ejercicios, los que cada opositor posea, exclusivamente por razón de sus años de servicios en propiedad, en la forma que determina el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios en el apartado D., párrafos, 1.º y 2.º, y que consten en la ficha de méritos.

8.º Una vez obtenida la puntuación definitiva que corresponda a cada uno de los opositores por aplicación del artículo anterior, se hará la lista definitiva de aprobados, por orden riguroso de calificación, cuya propuesta será elevada a la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería y publicada en el tablón de anuncios, de este Ministerio.

9.º Los aprobados en este concurso-oposición, serán colocados en el escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios, en su categoría de oposición, a continuación de los actuales, conservando los derechos y su número en la citada categoría de oposición, salvo que posteriores y superiores disposiciones dispongan otra cosa por razón de unificación de los actuales escalafones veterinarios, en razón de años, meses y días de servicios prestados en propiedad. En este supuesto, los aprobados en este concurso-oposición no tendrían que hacer nuevo examen para formar parte del escalafón único.

10. Cuantas dudas en la aplicación de esta Orden puedan surgir serán sometidas a consulta y resolución de la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(B. O. del E. n.º 198.—17 julio 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1632

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Precios de Harina de Garrofa y sus derivados

En cumplimiento de lo que dispone la Circular n.º 631 de la Comisaría General.

de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en lo sucesivo, para la harina de garrofa y sus derivados, serán los que a continuación se indican:

Harina

El precio que regirá en toda España para la harina de garrofa, será el de 145 pesetas Qm.

Fécula

La fécula se venderá como máximo a 278 pesetas Qm.

Salvado

El Salvado de garrofa se expenderá al precio de 0'60 pesetas kg. Los precios se entienden en fábrica y sin envase.

Rendimientos

La extracción máxima a que se molturará la garrofa, habrá de ser de 80 por 100 en la harina y 30% en la fécula.

Precios al consumo

Los precios al consumo, serán determinados bajo su propia responsabilidad por los comerciantes intermediarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1633

Nuevos precios de caza

En cumplimiento de lo que dispone la Circular n.º 632 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta Provincia para la venta de Caza al público incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, serán los que a continuación se indican:

Mes de julio, agosto y septiembre

Conejos con piel

Hasta 400 grs. la pieza, 5'00 pesetas. Desde 401 grs. hasta 500 la pieza, 11'00 pesetas.

Desde 501 grs. hasta 600 la pieza, 12'00 pesetas.

De 601 en adelante, 14'00 pesetas.

De 701 en adelante, 15'00 pesetas.

Desde 1.º de octubre en adelante

Hasta 400 grs. la pieza, 5'00 pesetas. Desde 401 grs. hasta 500 la pieza, 11'00 pesetas.

Desde 501 grs. hasta 700 la pieza, 13'00 pesetas.

Conejos sin piel

Cuando se vendan sin piel, serán rebajados los correspondientes precios de venta al público en 0'50 ptas.

Precios para los troceados

Si se vendieran troceados, se cobrará el kilogramo al público incluidos todos los gastos y beneficios a 21 pesetas kilo durante todo el año.

Conejos caseros

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden troceados no rebasará el precio de 21 pesetas kilo al público incluidos toda clase de gastos y beneficios.

Perdices, liebres y palomas

Perdices, la pieza, 12'00 pesetas. Liebre, la pieza con piel, 21'00 pesetas. Liebre, la pieza sin piel, 20'50 ptas. Paloma casera y torcaz, la pieza 6'50 pesetas.

Paloma zurita, la pieza, 3'00 pesetas. Codorniz, la pieza, 2'00 pesetas.

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista, en la que se relacionen los anteriores precios

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a doce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1646

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Rectificación precio harina

Habiendo sufrido error al publicar la nota fijando los precios de harina y pan, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, n.º 12.582 de fecha 12 de los

corrientes, se reproduce de nuevo el párrafo rectificado.

Harina para piezas de 1.ª categoría, 611'17 ptas. Qm.

Harina para piezas de 2.ª categoría, 390'17 ptas. Qm.

Harina para piezas de 3.ª categoría, 240'69 ptas. Qm.

Harina para Mineros piezas de 450 gramos, 221'57 ptas. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 15 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1652

Reparto de ACEITE, ALUBIAS, CHOCOLATE y PATATAS para ADULTOS y de ACEITE, AZUCAR, CHOCOLATE y PAPTAS para INFANTILES, correspondiente a la semana número 30, comprendida entre los días 21 al 26 del actual.

ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 30.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 30.—200 grs. ALUBIAS por persona al precio de 1'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 30.—100 gramos CHOCOLATE por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 30.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 30.—1/4 litro ACEITE por persona el precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 30.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 30.—100 grs. CHOCOLATE por persona al precio de 1'00 pta. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 30.—2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 6'20 ptas. ración para ADULTOS y la de 6'40 ptas. ración para INFANTILES.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 19 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1654

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes de julio de 1947 serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1 litro aceite por persona al precio de 5'851 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—3 kilos alubias por persona al precio de 15'600 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—0'5 kilos azúcar por persona al precio de 3'125 pesetas ración.

Contra corte cupón V de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—8 kilos patatas por persona al precio de 9'600 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—0'1 kilos chocolate por persona al precio de 0'945 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 49 de varios.—0'4 kilos jabón por persona al precio de 1'640 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 50 de varios.—0'1 kilos café por persona al precio de 3'128 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1 litro aceite por persona al precio de 5'851 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—3 kilos alubias por persona al precio de 15'600 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—8 kilos patatas por persona al precio de 9'600 pesetas ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—3 botes leche condensada por persona al precio de 14'760 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las sema-

manas 27, 28, 29, 30 y 31.—0'5 kilos azúcar por persona al precio de 3'125 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 49 de varios.—0'2 kilos chocolate por persona al precio de 1'890 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 50 de varios.—0'4 kilos jabón por persona al precio de 1'640 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 39'889 pesetas ración para ADULTOS y la de 52'466 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca, a 19 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1651

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

COMPRA DE SOLARES

Queda sin efecto el anuncio relativo a la compra de solares, para la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 12.584 del próximo pasado día 17.

Palma de Mallorca, 19 de julio de 1947.—El Delegado Provincial, Juan Juliá.

Núm. 1640

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Solventadas algunas dificultades surgidas en el Expediente de contribuciones especiales para la apertura de las calles de Mestre Mas y San Juan, se somete nuevamente su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamación, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, en el bien entendido que las reclamaciones u observaciones que deban presentarse serán admitidas cualquier día del plazo de exposición y en horas de oficina, y serán rechazadas, por estemporáneas, todas aquellas que se presenten una vez finalizado el plazo señalado.

Con el presente anuncio, queda anulado el publicado en el B. O. de la Provincia núm. 12.556 correspondiente al día 13 de mayo último.

San Juan, 15 de julio de 1947.—El Alcalde, Jaime Bardisa.

Núm. 1641

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Para el pago de las Contribuciones especiales correspondientes al arreglo del firme de la Calle Generalísimo Franco y Plaza Pou de esta villa, queda abierta la cobranza en su período voluntario hasta el día 31 de los corrientes, terminado dicho plazo se procederá por vía de apremio.

La cobranza se llevará a cabo en la Oficina recaudatoria de este Ayuntamiento.

Andraitx 14 de julio de 1947.—El Alcalde, Pedro Bosch.

Núm. 1642

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el día de hoy, un expediente de suplemento de crédito por medio del sobrante del ejercicio anterior, con el fin de poder atender al pago de diversas obligaciones de consignación insuficiente en el presupuesto ordinario del presente ejercicio, de conformidad con el artículo 236 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 el expediente de referencia permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del siguiente al de la

inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela de Menorca, 16 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan Gelabert.

Núm. 1643

ALCALDIA DE CIUDADELA

Comarca Judicial de Ciudadela

Formado por la presidencia de esta Comarca Judicial de Ciudadela, de conformidad con la autorización de los representantes de la misma, un expediente de suplemento de crédito por medio del sobrante del ejercicio anterior, con el fin de poder atender al pago de diversas obligaciones de consignación insuficiente en el presupuesto especial ordinario del presente ejercicio, el expediente de referencia permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela de Menorca, 16 de junio de 1947.—El Alcalde Presidente, Juan Gelabert.

Núm. 1644

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Acordado en principio la cesión al Estado de la casa de la calle del Convento denominada Hospital, propiedad de este Ayuntamiento, para instalación de las oficinas de Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios, con la condición de que si cesase de prestarse el servicio de Correos y Telégrafos y viviendas para funcionarios pasaría dicha casa nuevamente a ser propiedad del municipio.

Se somete dicho acuerdo a información pública en sustitución del Referendum por plazo de quince días, a efectos de reclamación durante cuyo plazo todos los vecinos pueden oponer las objeciones que estimen pertinentes.

Campos 15 de julio de 1947.—El Alcalde, A. Burguera.

Núm. 1653

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formado y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Padrón municipal del arbitrio sobre Solares sin edificar correspondiente al ejercicio en curso, se hace público que dicho documento queda expuesto durante ocho días en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, deberán formularse por escrito dentro del plazo señalado, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Capdepera, 11 de julio de 1947.—El Alcalde accidental, Antonio Orpi.

Núm. 1581

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el exresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia número 10.—S. S. Excelentísimo Sr. Presidente: D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Dodero Pérez.—Vocales: D. José Font Trias y D. José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto por este Tribunal el recurso contencioso-administrativo de anulacion interpuesto por D. Agustín García Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Campos del Puerto, contra la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso-administrativo, sobre impugnación del acuerdo tomado en sesión del uno del abril pasado, por el Ayuntamiento de Campos del Puerto, imponiendo la sanción de apercibimiento o amonestación al recurrente por haber mandado certificación de una acta no aprobada.

Resultando: Que aparece en los autos lo que sigue: certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Campos del Puerto, de varias actas de sesiones de dicha Corporación, en las cuales constan que el Gestor D. Guillermo Prohens en la sesión de veinticinco de febrero pasado, como Juez Instructor de un expediente, propone remitir testimonio literal del mismo al Juzgado de Instrucción de Manacor, para que se una al que está tramitando de los hechos que lo han motivado sobre posibles responsabilidades del fallecido depositario D. Pedro Más; que el Secretario advierte que según el artículo 207 de la Ley municipal se precisa en

toda actuación judicial del Ayuntamiento el informe de dos Letrados; que en la sesión del día primero de abril siguiente se acuerda amonestar y el Alcalde amonesta al Secretario por haber mandado certificar el acta que no fué aprobada del día veinticinco de febrero, arguyendo el Secretario que las advertencias han de formularse dentro los cinco días siguientes, a partir de la fecha del acuerdo; que en la sesión del ocho de abril sucesivo se dió lectura al recurso de reposición interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento D. Agustín García Rodríguez, contra el relacionado acuerdo del día 1 de abril, quedando pendiente de estudio y en sesión del día quince del propio mes de abril, se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Resultando: Que, interpuesto el recurso contencioso-administrativo de anulación, se reclamó el expediente administrativo, no existiendo más que las actas indicadas de las sesiones a que se alude en el Resultando anterior, recurso en el que se expone los hechos que en síntesis repiten los acuerdos expuestos en la certificación señalada y se aducen como fundamentos de derecho los que se estimaron oportuno y termina con la súplica de que se dicte sentencia anulando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Campos del Puerto en sesión del día uno de abril en que se impuso al recurrente la sanción de apercibimiento o amonestación, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Civil que proceda a los Gestores que votaron tal acuerdo.

Resultando: Que, el señor Fiscal emitió informe oponiéndose al recurso, fundándose substancialmente en que la advertencia del Secretario era equivocada e improcedente, en que el acuerdo cuyo testimonio se envió al Gobernador Civil no constaba en acta aprobada, en que el Alcalde no estaba obligado a esperar los tres meses a que se refiere el artículo 196 de la Ley Municipal, último párrafo que se refiere a faltas y sanciones graves y no a las leves, ya que el Reglamento de Secretarios, por otra parte, señala no ser necesario expediente para el apercibimiento y termina el Fiscal suplicando la declaración de que no procede la admisión de este recurso.

Siendo ponente en este trámite el Vocal titular D. José Enseñat Alemany.

Vistos los artículos 61, 194, 196, 214 y 215 de la Ley Municipal y demás adecuados al caso.

Considerando: Que, aun admitiendo que el Secretario del Ayuntamiento de Campos del Puerto se equivocase al advertir al Ayuntamiento que con su acuerdo del veinticinco de febrero vulnerase un precepto legal, ese error no puede ser base de sanción, aun leve, porque entre las faltas a que se refiere el artículo 194 de la Ley Municipal, no figura esa de que se trata, ya que más bien constituye un exceso y no una falta de celo, y menos puede constituirlo el hecho de comunicar al Gobernador Civil el acuerdo adoptado aunque no esperase el Secretario la aprobación del acta de la sesión en que se tomó, ya que el artículo 214 de la repetida Ley da un plazo de cinco días a partir de la fecha del acuerdo adoptado y, lógicamente, no hay porque esperar la aprobación del acta.

Considerando: Que el Ayuntamiento, aún en el caso de proceder la amonestación al Secretario, debía esperar a que transcurriesen los tres meses contados a partir de la fecha en que dicho funcionario hubiese formulado advertencia expresa de ilegalidad contra algún acuerdo del Organismo Municipal, y no lo hizo, sin que quepa distinguir cuando se trata de sanciones graves y leves, ya que la ley municipal no hace tal distinción.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Campos del Puerto, al imponer y ejecutar la sanción de amonestación a su Secretario infringió los artículos 194 y 196 de la Ley municipal, éste en su último párrafo y aquél en cuanto a lo que dispone sobre faltas leves.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Campos del Puerto en sesión del día primero de abril en que se impuso al Secretario de la Corporación D. Agustín García Rodríguez la sanción de apercibimiento o amonestación; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que una vez firme se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Fernando Conde.—Fernando Doderó Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor

Ponente el Vocal Don José Enseñat Alemany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de uno del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 1593

D. Gerardo M.^a Tomás Sabater, Juez Municipal n.º 1, encargado accidentalmente de este de Instrucción n.º 1 de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de tres piezas de quesos que se encontraban en un carro parado en la Plaza de Palou y Coll de esta capital y que fueron sustraídos hará unos tres o cuatro meses por los sujetos Buenaventura Fuster Fabregat y Matias Bil Martínez, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que con motivo de tal hecho me hallo instruyendo bajo el número 157 del corriente ejercicio, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le enteró de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1594

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de una caja conteniendo 37 kilos de higos que se hallaba dentro un camión parado en la calle de Anselmo Clavé de esta capital y que fué sustraída allá por el 25 de mayo último por el sujeto Buenaventura Fuster Fabregat, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número Uno de esta capital, para declarar como perjudicada en el sumario que sobre tal hecho se instruye bajo el número 152 del corriente ejercicio, contra el susodicho Buenaventura Fuster Fabregat, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le instruye de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1595

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de un paquete conteniendo 12 frascos de «Masaje Visnú» que fueron sustraídos por el sujeto Buenaventura Fuster Fabregat hará mas o menos unos cuatro meses, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número ochenta y seis de esta capital, para declarar como perjudicada en el sumario que con motivo de tal hecho se instruye bajo el número 153 del corriente ejercicio contra el susodicho Fuster Fabregat, con apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le enteró de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1596

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de una garrafa conteniendo 16 litros de vino y otra con 4 de coñag que fueron sustraídas hará unos dos meses de dentro un carro estacionado en la Plaza de la Merced de esta capital por el sujeto Buenaventura Fuster Fabregat, para que dentro del término

de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración como perjudicado en el sumario que sobre tal hecho se instruye bajo el número 154 del corriente ejercicio, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le enteró de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1597

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de un taleguito conteniendo 3 kilos de azúcar que fué sustraído hará unos cuatro meses de junto el Economato de Aviación, sito en la Avenida del General Primo de Rivera, por el sujeto Matias Bil Martínez, así como también a la persona compradora del referido azúcar que según aquél tuvo lugar la venta en el café de las Seis Puertas de la Plaza de San Antonio de esta capital por la cantidad de 75 pesetas, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado sito en calle de San Miguel número 86 para declarar en el sumario que sobre tal hecho se instruye bajo el n.º 159 del corriente ejercicio, contra el expresado Bil Martínez, con apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les enteró de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de referido azúcar.

Dado en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1598

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona propietaria de un cesto conteniendo 8 docenas de huevos que se encontraban dentro de un carro parado en la calle de la Almudaina de esta capital y que fueron sustraídos hará unos tres o cuatro meses por el sujeto Buenaventura Fuster Fabregat, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración como perjudicada en la causa que con motivo de tal hecho se instruye bajo el número 155 de corriente ejercicio, contra el susodicho Fuster Fabregat, con apercibimiento si no aparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le instruye de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo M.^a Tomás.—El Secretario.—P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1599

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la Ciudad de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Margarita Arbona Castañer, de treinta y siete años de edad, casada, jornalera, natural de Sóller, vecina que fué de Inca, hija de Antonio y de María, cuya última residencia la tuvo en Palma calle del Rosario, 11, 1.º y actualmente de domicilio y paradero ignorado, procesada en causa número 26 de 1944, sobre corrupción de menores, instruido ante este Juzgado; para que dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente en el B. O. de la Provincia y del Estado comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en Prisión, apercibiéndola que de no comparecer dentro del indicado plazo o ser habida, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco a las Autoridades todas y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de la mentada procesada para ser ingresada en la Prisión Provincial de Palma a disposición de Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de dicha Capital y por el sumario a que se ha hecho referencia anteriormente.

Inca diez de julio de mil novecientos

cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, Jose Pareja.

Núm. 1638

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez de Primera Instancia y Municipal número uno, accidentalmente encargado del Juzgado de Primera Instancia del mismo distrito de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que el Sr. D. Luis Zaforteza Villalonga, Marqués del Verger, mayor de edad, casado, Coronel de Ingenieros, de esta vecindad, promovió expediente sobre adición del apellido Burgues anteponiéndolo al de Zaforteza, formando uno solo «Burgues-Zaforteza» que desde tiempo inmemorial se halla establecido en la familia Zaforteza por existencia de vínculo el derecho que tiene el mayor y Jefe de la Familia en esta Rama a usar antes del Zaforteza el apellido Burgues. Que al fallecer el padre del solicitante era ya apellidado José Burgues-Zaforteza Oriandis, Y siendo el recurrente actual Jefe de la Familia Zaforteza, solicita para si la adición referida.

Lo que se hace público a fin de que en méritos de lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les concede el término de tres meses a contar del día de la publicación.

Palma de Mallorca diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Num. 1645

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez del Juzgado n.º 2 de esta ciudad y su partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Moteu Oliver y Margarita González González, habiendo tenido el primero su domicilio en la carretera de Lluchmayor n.º 195 bajos (Es Rotlet) y la segunda se ignora, en la actualidad ambos de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la esta Provincia y en el de Barcelona comparezcan ante el Juzgado de Instrucción n.º 2, sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de prestar declaración en el sumario n.º 175 del corriente año sobre abandono de familia bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 15 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, R. Chanterro.

Núm. 1629

Don José Enrique Carreras Gistan, Juez de Primera instancia de Ibiza y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del juicio universal de concurso de acreedores de D. Juan Clapés Marí, mayor de edad y vecino actualmente de la parroquia de Santa Gertrudis, a instancia de su acreedor D. Jaime Rayo Franch, de esta vecindad, declarado en tal situación por auto, firme, fecha veinte y cuatro de abril último, se hace pública esta declaración, con prevención de que nadie haga pagos al nombrado concursado Don Juan Clapés Marí, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiéndolos hacer en la forma dispuesta por el art. 1193 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, por el presente se cita y llama a los acreedores de dicho concursado, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a Junta General para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Pedro Tur, n.º 1, de esta Ciudad, el día dieciséis de agosto próximo y hora de las doce, con prevención de pararle el perjuicio en derecho procedente.

Ibiza a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Enrique.—El Secretario, J. Cabanes.

Núm. 1634

Don Francisco Noguera Roig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que como se tiene acordado en providencia fecha de hoy, dictada en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se instruye para la efectividad de las costas causadas para la exacción de una multa impuesta

por la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares a la vecina de Mancor del Valle, Catalina Martorell Mateu, por infracción del régimen de Tasas en el expediente número 10.248-MM.CA, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado a dicha sancionada que a continuación se describe:

«Finca denominada Se Tanca, sita en término Municipal de Mancor del Valle, de cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, de extensión, que linda por Norte con tierra de Antonia Mateu Alorda, por Sur con la de María Solivellas Grau, por Este con la de Bartolomé Reynés y por Oeste con la de Rosa Mateu Llompert. Valorada en *trescientas pesetas*».

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día *treinta de agosto próximo a la hora de las once de su mañana*, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a—Que la subasta es sin sujeción a tipo.

2.^a—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, después de rebajar un veinticinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad del inmueble objeto de subasta, obrando en autos la certificación de gravámenes expedida por el Señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual podrán examinar los que deseen tomar parte en la misma.

4.^a—Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1635

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra voluntaria del comerciante D. Matías Togores Ferragut, que se siguen en este Juzgado, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, el inmueble de la propiedad del quebrado, que se describe así:

Un solar, con todas las edificaciones en el mismo existentes, procedente de la finca llamada Camino de Palma, del término de esta ciudad, que comprende los lotes números dos, tres, cuatro y cinco, del plano de la total finca de que procede, mide cuarenta destres y cuarenta y nueve centimos de destre, equivalentes a setecientos diez y nueve metros un decímetro y treinta y un centímetros cuadrados, lindante por Este o frente con calle de nueva apertura en la íntegra, por Oeste o fondo con tierra de herederos de D. Sebastián Borrás, Norte o derecha entrando con la carretera de Palma y el solar número uno de Antonio Martorell Quetglas y por Sur o izquierda con el número seis remanente de Angela Llobera Fiol y María, Francisca, José, Rafael y Matías Cañellas y Llobera. Tasada en *cuatrocientas mil pesetas*.

Para cuyo acto que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.^a Instancia de Inca, el día diez y nueve del próximo mes de agosto a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que los títulos de propiedad y la certificación de cargas, obran unidas a los autos donde podrán ser examinados por los licitadores.

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a catorce de julio de mil

novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1636

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Cabot en nombre de Doña Francisca Benestar Rotger, que tiene concedidos los beneficios de pobreza, contra la herencia de D. Víctor García de Valdés y contra todas las personas y entidades así individuales como colectivas a quienes interese aquella sucesión y contra las personas a las que pueda afectar la tenencia y posesión de valores que han aparecido a su nombre, se emplaza por segunda vez a los expresados demandados para que dentro de cinco días comparezcan en tales autos, personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 1637

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así: En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. D. Emilio Bartolomé Lojo, Juez de 1.^a Instancia número dos de esta capital, Magistrado, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre fijación de lindes entre predios, régimen de caminos y otros extremos, en que son partes, como demandante D. Rafael Ramis Mayol, Procurador en nombre y representación de D.^a María Bauzá Quijada, mayor de edad, sin ocupación especial, de esta vecindad, asistida de su esposo D. Juan Mulet Roig, que la dirige como Letrado y como demandados los hermanos D. José, D.^a Margarita y D. Mateo Monjo Bauzá y D. Pedro Salas Ferrá, vecinos de Palma los primeros y de Bañalbufar el último, el primero empleado, los dos siguientes sin profesión, solteros los tres, de las demás circunstancias ignoradas el Salas Ferrá, que se halla declarado en rebeldía, representados los demás demandados por el Procurador D. Lorenzo Mayol Sánchez y dirigidos por el Letrado D. Gabriel Cañellas. Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por D.^a María Bauzá Quijada, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. José Monjo Bauzá, D.^a Margarita Monjo Bauzá y D. Mateo Monjo Bauzá y D. Pedro Salas Ferrá y estimando en parte la reconvencción formulada por éstos, debo declarar y declaro: Que el íntegro predio «Son Santujas» que fué propiedad de D. José Vallsper, fué dividido por medio de escritura pública de 23 de julio de 1857, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Cayetano Socías, señalándose en dicho instrumento los lindes de una y otra porción, practicándose el oportuno deslinde y amojonamiento y que tal división deslinde y amojonamiento tiene plena validez y eficacia, reconstruyendo o rehaciendo el amojonamiento por medio de nuevos mojones en los ángulos y los intermedios que se estimen necesarios, que se colocarán por peritos Ingenieros Agrícolas en trámite de ejecución de sentencia, siguiendo las reglas siguientes: a) En la línea divisoria o lindero aceptado por ambas partes litigantes, según consta en la diligencia de reconocimiento practicada en cuatro de septiembre último que obra al folio 179 y siguientes. b) En el lindero o línea declarada o fijada en el considerando 5.^o letras a), b), c) y e) en que no están de acuerdo. c) Y en la línea divisoria o lindero que resulte después de practicar la división del terreno litigioso que se menciona en el considerando 6.^o por las bases que en el mismo se establecen; y d) que por los mismos peritos que se haga la división de la Balsa del Bosque y cisterna, conforme a lo dispuesto en el considerando 7.^o en conformidad con lo propuesto por el perito D. Fernando Blanes Boisen, en diligencia para mejor proveer, condenando a la reconvenida D.^a María Bauzá Quijada a que pase por las anteriores declaraciones y a que consenta las operaciones de amojonamiento, expresadas, absolviéndole del resto de la reconvencción. Y no se hace especial declaración sobre costas. Así por esta sentencia juzgando en primera instancia, la que será notificada en la forma legal procedente al demandado rebelde D. Pedro Salas Fe-

rrá, si no se interesa la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Bartolomé.—Rubricado.—Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ricardo Chantrero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado rebelde don Pedro Salas Ferrá, libro la presente en Palma de Mallorca a once de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 1649

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Mora en nombre de don Gaspar Cruellas Juliá contra D. Francisco Siquier Boyeras y D.^a Otilia Vidal Sancho que tuvieron su domicilio en esta Ciudad, calle Fuensanta número dos segundo y actualmente de ignorado paradero, se cita a dichos demandados para que el día veinticuatro de los corrientes a las doce horas comparezcan ante este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se formulen de contrario, si se estiman pertinentes; previniéndoles que si no lo verifican les pagará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Ricardo Chantrero.

Núm. 1628

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Anuncio.—Nesitando adquirir este Parque paja, leña fuerte para hornos y leña troceada para ranchos, para cubrir sus necesidades hasta el mes de marzo de 1948, por el presente se hace público para que aquellos industriales a quienes interese puedan presentar ofertas de los mencionados artículos, sin limitación de cantidades, en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para estas compras.

Las ofertas de referencia se admitirán hasta las 12 horas del día 2 del próximo mes de agosto.

Villa Carlos 15 julio 1947.—El Jefe del Detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.^o B.^o—El Director accidental, Casado.

Núm. 1648

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Baleares

ANUNCIO.—La cobranza de las cuotas de esta Cámara correspondientes al segundo semestre del año en curso tendrá lugar en los respectivos municipios de las zonas de Palma, Inca, Manacor e Ibiza, en los mismos días fijados para la Recaudación de las Contribuciones por Urbana del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Transcurridos los períodos de cobranza voluntaria, las cuotas que resulten no satisfechas, serán exigidas por la vía de apremio.

Palma de Mallorca 17 de julio de 1947.—El Vicepresidente 1.^o, Tomás Muntaner.—El Secretario, Tomás Feliu.

Núm. 1630

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1944, 45 y 46,

D. Matías Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Manacor, término municipal de Petra,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor D. Jaime Estrafy Brunet, cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 17 mayo de 1947, he decretado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho el contribuyente contra quien se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de 20 de junio de 1944, dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, más los recargos de apremio, costas y gastos causados procédase inmediatamente a la traba de los bienes del

deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo designado al efecto. Una casa y corral sita en el Caserío de Ariany del término de Petra, frente a la calle de la Plaza, señalada con el n.^o 18, que linda por derecha entrando con un callejón sin nombre ni salida, por la izquierda y fondo con casa y corral de los sucesores de Antonia Ana Bauzá.

Notifíquese esta providencia al deudor, requiriéndole por medio del presente edicto, para que en el plazo de tercer día presente en esta oficina el título de propiedad de la finca urbana embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Así que se le requiere, por medio del presente edicto y en la Alcaldía de este término municipal y en el B. O. de la provincia, para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá en rebeldía.

Petra a 10 de julio de 1947.—Matías Mayol.

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1935 a 1944, ambos in clusive

D. Matías Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo de contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Manacor, término municipal de San Juan.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a los expresados períodos, se encuentra comprendido el deudor D. Sebastián Sansó Bover, cuyo paradero no se ha podido averiguar, en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo representa, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 6 de noviembre de 1944, he decretado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el contribuyente, contra quien se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de 20 de junio de 1928, dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, más los recargos de apremio, costas y gastos causados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo designado al efecto. En la finca Cane Vermeya del término de esta villa de San Juan, el Recaudador que suscribe acompañado del práctico D. Bartolomé Mascaró Gelabert y de los testigos D. Antonio Costa Font y D. Sebastián Bover Gelabert, se ha constituido en la finca que se describirá, al objeto de proceder al embargo de los bienes del deudor por el orden que determina el vigente Estatuto de Recaudación, Reconocidas las fincas e identificadas por el práctico Sr. Mascaró, resulta que no se encuentra ningún mojón ni señal de línea divisoria, por lo que en realidad sobre el terreno aparecen como una sola finca de unos dos cuartos, y ochenta destres más o menos equivalentes a cuarenta y nueve áreas setenta y una centiáreas en la que hay algunas higueras, almendros, nogales, encinas, pinos y monte bajo, lindante al Norte con finca de Antonia-Maria Barceló y Barceló, al Sur con tierras de Pedro-José Roselló Mayol y Antonia Nicolau Artigues, al Este, camino de rueda, y al Oeste tierras del práctico D. Bartolomé Mascaró Gelabert, reconocida toda la finca no se ha encontrado en ella ninguna clase de bienes de naturaleza mueble ni semovientes y no concediendo al deudor ni rentas de ninguna especie el Recaudador infrascrito ha hecho traba de la descrita finca dejándola embargada para responder del débito principal, recargos, gastos y costas que se devengan en este procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor, requiriéndole por medio del presente edicto para que en el plazo del tercer día presente en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Así que se le requiere por el presente edicto en la Alcaldía de este término municipal y en el B. O. de la provincia, para que comparezca en este expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

San Juan a 10 de julio de 1947.—Matías Mayol.